

## **INSTRUCCIÓN No. 36/2006**

**POR CUANTO:** El Artículo 28 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, dispone que en la adecuación de su capital, todas las instituciones financieras se rigen por los coeficientes de solvencia y de recursos propios que, general o particularmente, fije el Banco Central de Cuba. Para esto, aunque no exclusivamente, el Banco Central de Cuba toma en cuenta el Acuerdo de Basilea sobre Supervisión Bancaria en cuanto a la Convergencia Internacional de Medidas y Normas de Capital.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección del Banco Central de Cuba, mediante el Acuerdo No. 18 de 16 de enero del 2006, aprobó modificar el Acuerdo No. 27 “Reglamento para la Adecuación del Capital” de 21 de marzo del 2000, y a tal efecto autorizó al Superintendente a dictar la Instrucción correspondiente.

**POR CUANTO:** Resulta necesario dictar un nuevo Reglamento de Adecuación de Capital que contemple en la ponderación de riesgos por categorías de activos de los balances los Derechos sobre la Cuenta Única.

**POR CUANTO:** El que resuelve fue designado Superintendente del Banco Central de Cuba por el Acuerdo No.3456 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1998.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### **RESUELVO:**

Dictar el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL**

### **Capítulo I DEFINICIONES**

**PRIMERO:** A los efectos de la presente Instrucción, los términos que se relacionan a continuación tienen el significado siguiente:

- a) “Acción común u ordinaria”. Tipo de acción que posee los derechos básicos de propiedad, incluyendo el derecho a voto.
- b) “Capital”. Aporte de recursos monetarios o no monetarios libres de todo gravamen, que efectúan quienes constituyen instituciones financieras.
- c) “Capital neto”. En las instituciones financieras que adoptan la forma de sociedades mercantiles está formado por las acciones comunes emitidas y totalmente pagadas. En las instituciones financieras que adoptan la forma de entidades estatales, el capital neto está constituido por el capital legal, los fondos de inversión estatal y el financiamiento para inversiones.

- d) "Capital legal". Representa el importe del efectivo asignado a la institución financiera estatal al momento de su constitución.
- e) "Coeficiente de solvencia". Establece la proporción en que el capital respalda los activos ponderados por su nivel de riesgo. Se calcula dividiendo el capital total entre los activos ponderados.
- f) "Plusvalía" ("Goodwill"). Valor extra que adquiere un negocio (fuera del valor intrínseco de su activo neto), merced a la concurrencia de ciertas circunstancias, tales como: la buena reputación, las buenas relaciones mercantiles, las ventajas del lugar ocupado por el establecimiento, la acertada administración y el favor del público.
- g) "Reservas publicadas". Está formado por las reservas legales, los excedentes y/o utilidades retenidas. Son identificables en las cuentas publicadas por la institución financiera y no tienen ningún tipo de gravamen.
- h) "Subsidiarias". Son aquellas entidades cuyo capital de origen pertenece mayoritariamente a una compañía matriz establecida conforme a la jurisdicción de un tercer Estado.
- i) "Entidades estatales". Órganos y organismos del Estado, empresas estatales, unidades presupuestadas, unidades inversionistas de naturaleza estatal y cualesquiera otras entidades vinculadas al Presupuesto del Estado.
- a) "Sociedades mercantiles cubanas". Son las compañías constituidas en el territorio nacional con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, incluyendo las creadas al amparo de la legislación vigente en materia de inversión extranjera.

## Capítulo II DE LAS PARTES CONSTITUTIVAS DEL CAPITAL

**SEGUNDO:** El numerador del coeficiente de solvencia está constituido por el capital total, el cual está compuesto por: "elementos de capital básico" (tramo 1) y "elementos de capital suplementario" (tramo 2).

**TERCERO:** El capital básico (tramo 1) es el elemento clave del capital total, está formado fundamentalmente por el capital neto y las reservas publicadas menos la plusvalía, otros activos intangibles y pérdidas no publicadas del año en curso. El tramo 1 de capital debe representar al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital total, y lo integran las siguientes partidas:

- a) Capital pagado en acciones comunes.
- b) Capital legal, fondos de inversión estatal y financiamiento para inversiones.
- c) Reservas publicadas (primas sobre acciones, utilidades retenidas, reservas generales y reservas legales).

**CUARTO:** El capital suplementario (tramo 2) del capital total se limita a un máximo del ciento por ciento del total del tramo 1. Lo componen las siguientes partidas:

a) Fondo general de reservas o reservas generales para cubrir pérdidas sobre préstamos que pueden surgir en el futuro, pero que a la fecha no se han identificado. El monto de estas disposiciones de fondos o reservas se limitará a un máximo de 1.25% de los activos de riesgo.

b) Deuda subordinada a plazo fijo, con plazo original mínimo de vencimiento superior a los cinco años. La deuda subordinada a plazo fijo se limita a un máximo del 50% de los elementos comprendidos en el tramo 1.

**QUINTO:** Algunas partidas se deducen del capital total de las instituciones financieras a los fines de calcular el coeficiente de solvencia. Estos activos son:

a) Inversiones en instituciones subsidiarias que realizan actividades bancarias y financieras no consolidadas en sistemas nacionales. Estas deducciones son necesarias para impedir el uso múltiple de los mismos recursos financieros por diferentes integrantes del grupo.

b) Las pérdidas tanto de ejercicios anteriores como del ejercicio en curso.

c) Anticipos otorgados a cuenta de dividendos.

### Capítulo III DEL SISTEMA DE PONDERACIÓN DE RIESGOS

**SEXTO:** El denominador del coeficiente de solvencia se calcula teniendo en cuenta:

a) La ponderación de los activos del balance y,

b) La doble ponderación de las operaciones fuera de balance como son las garantías, avales y créditos documentarios.

**SÉPTIMO:** Las ponderaciones porcentuales que se establecen para analizar los activos del balance sujetos a riesgos, se muestran en el Anexo 1 de la presente regulación; se han tenido en cuenta la evaluación de la cartera y la influencia que puedan tener en estos activos, variables tales como el riesgo, la liquidez, las garantías y el garante.

**OCTAVO:** Las partidas fuera de balance, sufren una doble ponderación:

a) Primero, se multiplican por un factor de conversión en función del riesgo que comparten, equiparándolas de esta forma con operaciones de balance tal como se establece en el Anexo 2.

b) Segundo, se aplica el coeficiente que corresponda a esa clase de riesgo para incluirlo en el denominador, tal como se establece en el Anexo 1.

Capítulo IV  
**DEL COEFICIENTE DE SOLVENCIA.**

**NOVENO:** Se establece como coeficiente de solvencia para las instituciones financieras un mínimo del 15% del capital con relación al total de activos ponderados por nivel de riesgo, este capital se conoce como capital adecuado.

**DÉCIMO:** El Banco Central de Cuba puede disponer el incremento del capital o las reservas para el mantenimiento de la solvencia de cualquier institución financiera cuando lo estime procedente, y fijará en la comunicación correspondiente el plazo para su cumplimiento.

**ONCENO:** Las instituciones financieras que prevean realizar por decisión propia una modificación de su capital, lo deben notificar por escrito al Banco Central de Cuba, al menos, treinta (30) días naturales antes de efectuarlo.

**DUODÉCIMO:** La Oficina de Supervisión Bancaria velará por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Instrucción.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente Instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

**SEGUNDA:** Se deroga el Acuerdo No. 27 “Reglamento para la Adecuación de Capital” de 21 de marzo del 2000.

**NOTIFÍQUESE** a los Presidentes de Bancos e Instituciones Financieras No Bancarias y a los Directores de Inspección y Regulaciones de la Oficina de Supervisión Bancaria.

**COMUNÍQUESE** al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Secretario y al Auditor, todos del Banco Central de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer esta Instrucción.

**DADA** en la ciudad de la Habana a los ocho días del mes de febrero del 2006.

**Original firmado**

Esteban Martel Sotolongo  
Superintendente  
Banco Central de Cuba